

AUTO No. 01885

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2009ER46456 del 18 de Septiembre de 2009**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** identificado con Nit. 899.999.081-6, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para tratamientos silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Boyacá con Calle 60 Sur del Barrio Meissen, Localidad (19) Ciudad Bolívar de Bogotá D.C, de conformidad con los estudios y diseños de Grupo J de valorización, proyecto 337, Contrato IDU-038 de 2006.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS3137 del 14 de Octubre de 2009**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo y la conservación de seis (6) individuos arbóreos, en espacio público ubicados en la Avenida Boyacá con Calle 60 Sur del Barrio Meissen, Localidad (19) Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que mediante Auto N° **5960 del 03 de Diciembre de 2009**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con notificación personal de día **15 de Diciembre del 2009** y constancia de ejecutoria del **16 de Diciembre del 2009**.

Que mediante **Resolución No. 8653 del 03 de Diciembre de 2009**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo y la conservación de seis (6) individuos arbóreos, en espacio público ubicados en la Avenida Boyacá con Calle 60 Sur del Barrio Meissen, Localidad (19) Ciudad Bolívar de Bogotá D.C, se determinó el valor a consignar por concepto de compensación por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$221.368)** equivalente a 1,65 IVP(s) y 0,4455 SMMLV y la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de evaluación y seguimiento, con notificación personal el **15 de Diciembre de 2009** y constancia de ejecutoria del **22 Diciembre de 2009**.

AUTO No. 01885

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE4628 del 15 de Julio de 2011**, se comprobó que se cumplió con los tratamientos silviculturales autorizados, y que los pagos fueron realizados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** identificado con Nit. 899.999.081-6, dentro del expediente se encuentran las consignaciones por conceptos de Compensación, Evaluación y Seguimiento donde se incluyen los valores de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$221.368)** y la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2009-3193**, encontrando los recibos de pago por compensación, evaluación y seguimiento anexos a folios 189 y 190.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 01885

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-3193** toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-3193**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal la Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.641.815, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal la Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.641.815, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6-27, de esta ciudad.



AUTO No. 01885

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2009-3193.

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/09/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/10/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Carñen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	2/10/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------

Martha Cristina Monroy Varela	C.C: 35496657	T.P:	CPS: CONTRAT O 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	9/10/2012
-------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	-----------



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

NOV _____ del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace

entrega legible, íntegra y completa del (la) ACTO número 1885 de fecha 07/12 al señor (a) EMILIA CASABEDA

en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79913115 de DTA

T.P. No. 155.064 Total folios: CUATRO (4)

Firma: [Signature] Hora: 3:00 P.M.

C.C. 2011316 Dirección: 216 25-677

Fecha: 10 DIC 2012 Teléfono: 3388000

AGENCIARIO/ CONTRATISTA

[Signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 19.393.097 de Bogotá, actuando en mi condición de Director Técnico de Gestión Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, según Resolución de Nombramiento No. 2366 de agosto 27 de 2012 y Acta de Posesión No. 135 de agosto 28 del mismo año, Establecimiento Público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., en virtud de la delegación de funciones señaladas en los Acuerdos 001 y 002 del 3 de febrero de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y en especial las asignadas, mediante Resolución 4395 del 30 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección General, manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **ELKIN EMIR CABRERA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.913.115 de Bogotá, profesional titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta No. 155.064 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del Instituto de Desarrollo Urbano en los procesos tanto PERMISIVOS como SANCIONATORIOS que, cursan en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Mi apoderado queda facultado en los términos del artículo 70 del C. de P.C. y en especial para, NOTIFICARSE, E INTERPONER RECURSOS.

Sírvase, reconocer personería al Doctor **ELKIN EMIR CABRERA BARRERA** en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS
C.C. No. 19.393.097
Director Técnico de Gestión Judicial.

Acepto,

ELKIN EMIR CABRERA BARRERA
C. C. No. 79.913.115 de Bogotá
T. P. No. 155.064 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 20 de Septiembre de 2012

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá.

Harold Leibnitz Chauz Camp

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

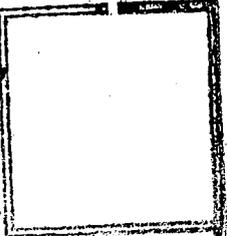
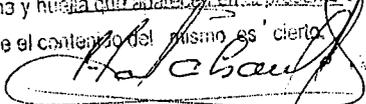
Número: 19393097

expedida en DC

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento

son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante,



El Notario Primero



NOTARIA PRIMERA



DEL CIRCULO DE BOGOTA

003894999